



Resolución: RDA123/2022

Nº Expediente Reclamaciones: RDACTPCM103/2022; RDACTPCM104/2022; RDACTPCM105/2022.

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Colmenar de la Oreja.

Información reclamada: Copia de expedientes urbanísticos municipales.

Sentido de la resolución: Estimación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 29 de marzo de 2022 se reciben en este Consejo tres reclamaciones de D. [REDACTED] que este Consejo ha decidido tramitar conjuntamente por tener similar contenido y presentar identidad de sujetos y de pretensiones, conforme permite el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas reclamaciones fueron interpuestas ante la falta de respuesta a las solicitudes de información formuladas en fecha 08/09/2021 en las que se solicitaba copia del expediente municipal correspondiente a la recepción de las obras del proyecto de la urbanización Los Vallejos, Copia del expediente correspondiente al Plan de Ordenación de Núcleo de Población y proyecto de urbanización de Balcón del Tajo Este y los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja relativo a la recepción de la urbanización Valle de San Juan, entre otra información relacionada. En concreto, el reclamante solicitó la siguiente información en sus tres solicitudes de acceso:

1. Copia del expediente municipal correspondiente a la recepción de las obras del proyecto de la urbanización Los Vallejos.



2. *Copia de los Estatutos de Los Vallejos.*
3. *Copia de las comunicaciones del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid relativas a Los Vallejos.*
4. *Información sobre las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja a Los Vallejos.*
1. *Copia del expediente correspondiente al Plan de Ordenación de Núcleo de Población y proyecto de urbanización de Balcón del Tajo Este, así como del expediente municipal por el que se transformó en Junta de Compensación.*
2. *Copia de los Estatutos de Balcón del Tajo Este.*
3. *Copia de las comunicaciones del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid relativas a Balcón del Tajo Este.*
4. *Información sobre las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja a Balcón del Tajo Este.*
1. *Expediente/s tramitado/s por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja relativo a la recepción de la urbanización Valle de San Juan (043.03) tras la ejecución de su proyecto de urbanización y su constitución como entidad de conservación.*
2. *Copia de las comunicaciones dirigidas al órgano autonómico competente en materia de urbanismo relacionadas con la urbanización Valle de San Juan.*
3. *Copia de las comunicaciones del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid relativas a Valle de San Juan.*
4. *Información sobre las cantidades consignadas en los presupuestos municipales de Colmenar de Oreja para la atención a los gastos de conservación a cargo de la entidad local, desde la constitución de Valle de San Juan como entidad de conservación hasta la fecha.*



SEGUNDO. El 18 de mayo de 2022 este Consejo admitió a trámite las reclamaciones y dio traslado de las mismas al alcalde del Ayuntamiento de Colmenar de la Oreja, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El 06 de julio de 2022, transcurrido más de un mes desde la finalización del plazo de alegaciones, se recibe escrito por parte del ayuntamiento en el que se señala lo siguiente:

(...) En relación con los expedientes arriba indicados, relativos a reclamaciones presentadas ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid por don [REDACTED], en representación de la Asociación de Vecinos de las Urbanizaciones de Colmenar de Oreja, ante la falta de contestación del ayuntamiento a una serie de solicitudes de dicha asociación, pasamos a indicar lo siguiente:

El ayuntamiento se encuentra en una difícil situación, con una arquitecta casi recién incorporada, sin Secretario/a Municipal, sin personal auxiliar en el departamento de arquitectura y con poco personal en general para poder cursar y dar trámite a todas las solicitudes de los vecinos del municipio.

Siguiendo sus indicaciones, pasamos a cursar invitación al interesado para consultar, en las dependencias municipales, los proyectos, expedientes y documentación solicitados, debido a la complejidad y volumen de los mismos, concretando una cita con la arquitecta municipal, para aclarar cualquier duda y facilitar copia de los documentos que realmente sean de su interés (...)



CUARTO. El 8 de julio de 2022, este Consejo dio traslado a D. [REDACTED] del escrito recibido, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. En fecha 08/08/2022, fuera del plazo preceptivo de alegaciones, el interesado nos comunica lo siguiente:

(...) pongo en su conocimiento que tras la reunión celebrada el pasado 21 de julio en la sede de ese Ayuntamiento con el Alcalde y la Arquitecta Municipal para la entrega de diversa documentación relacionada con las urbanizaciones del término municipal, solicitada a través del procedimiento de información pública, se me hizo entrega de:

- copia de los Estatutos de la Junta de Compensación “Los Vallejos” (no consta fecha) y “Balcón del Tajo Este”(sin fecha, si bien se acompaña de carátula en la que consta “febrero 1990” y que corresponde a la “Asociación de propietarios Miraltajo”).*
- Copia de un informe que consta de 12 páginas, suscrito el 23 de abril de 2022 por la arquitecta municipal D.ª [REDACTED] en el que consta que “por la Alcaldía-Presidentencia se requiere informe de los Servicios Técnicos, sobre la situación urbanística de las urbanizaciones de esta localidad”.*
- Copia de lo que parece ser índice del expediente correspondiente a la aprobación de la “Recepción parcial Obras Urbanización Los Vallejos y procedimientos iniciados por la Junta de Compensación a raíz de los acuerdos adoptados”, que abarcaría documentos fechados entre el 30 de octubre de 2003 y el 1 de junio de 2010.*
- Copia de lo que parece ser índice de expediente relativo a la “Recepción y conservación de la urbanización Los Vallejos”, que enumera documentos fechados entre el 26 de febrero de 2004 y el 7 de junio de 2011.*

Ambos índices no identifican números de expedientes administrativos ni están diligenciados y fechados. Por otra parte, teniendo en cuenta el tiempo



transcurrido (once años desde el último documento referenciado en los índices, no resulta posible conocer qué actos administrativos han podido producirse después de esas fechas). La entrega de los índices se realiza para que el representante de la asociación de vecinos de las urbanizaciones señale aquellos documentos que considera verdaderamente relevantes para satisfacer la petición formulada y evitar en lo posible el fotocopiado de la totalidad de los documentos que se relacionan, a lo que se accede, quedando no obstante pendiente esta cuestión hasta que por parte del Ayuntamiento se haga entrega de:

· Copia de las sentencias dictadas en los procedimientos judiciales relativos a la recepción de las urbanizaciones de su término municipal, con indicación de su firmeza, por si tras su examen resultase innecesario fotocopiar alguno de los documentos que constan en los índices antes citados.

QUINTO. Ante la imposibilidad de contactar con la administración reclamada, este Consejo se pone en contacto con el reclamante en fecha 03/10/2022 para consultarle si finalmente se puso a su disposición la información solicitada que estaba pendiente de entregar. En su respuesta, el interesado nos indica que desde la última reunión mantenida en fecha 21/07/2022, la administración no volvió a contactarse ni facilitó información alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o



conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: "...f) ..., las entidades que integran la administración local...", mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

CUARTO. En el presente caso, el reclamante acude a este consejo porque no le ha sido respondida ninguna de las solicitudes de acceso a la información realizadas, habiendo tenido conocimiento de las mismas el ayuntamiento en fecha 08/09/2021, tal y como se reconoce por la propia administración en su escrito de alegaciones y, a pesar de ello, se le ofrece una respuesta en fecha 27/06/2022, es decir casi nueve meses después de efectuadas estas solicitudes.

Pues bien, tal y como reiteradamente ha señalado este Consejo, es preciso recordar que las administraciones tienen la obligación de responder en plazo a las solicitudes de acceso a la información, teniendo en cuenta el claro perjuicio que supone la ausencia de respuesta para la persona solicitante. En la práctica, la falta de respuesta supone dejar sin efecto el derecho constitucional



a acceder a la información pública, quedando por tanto carente de sentido y obligando además a la persona interesada a recorrer un largo camino en fase de reclamación para hacer efectivo su derecho. Por lo que este Consejo insta al ayuntamiento de Colmenar de la Oreja a que responda a las solicitudes de acceso a la información que se le planteen en el plazo de 20 días que establece el artículo 42.1 de la LTPCM.

QUINTO. La administración reclamada, en su escrito de alegaciones, no indica que exista ningún impedimento legal para acceder a la información solicitada, esto es, ninguna causa de inadmisión o límite de los que se establecen en los artículos 34 y 40 de la LTPCM y 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, en la comunicación del interesado se indica que parte de la documentación solicitada ya ha sido concedida, por lo que se deduce que la misma existe, obra en poder del ayuntamiento y es de naturaleza pública, por lo que se considera que esta debe ser facilitada en su totalidad al reclamante.

Teniendo en cuenta la solicitud de información formulada por el reclamante, a la administración aún le resta facilitar la documentación relativa a:

- 1. Copia del expediente municipal correspondiente a la recepción de las obras del proyecto de la urbanización Los Vallejos.*
- 3. Copia de las comunicaciones del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid relativas a Los Vallejos.*
- 4. Información sobre las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja a Los Vallejos.*
- 1. Copia del expediente correspondiente al Plan de Ordenación de Núcleo de Población y proyecto de urbanización de Balcón del Tajo Este, así como del expediente municipal por el que se transformó en Junta de Compensación.*



2. *Copia de los Estatutos de Balcón del Tajo Este.*
3. *Copia de las comunicaciones del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid relativas a Balcón del Tajo Este.*
4. *Información sobre las cantidades aportadas por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja a Balcón del Tajo Este.*
1. *Expediente/s tramitado/s por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja relativo a la recepción de la urbanización Valle de San Juan (043.03) tras la ejecución de su proyecto de urbanización y su constitución como entidad de conservación.*
2. *Copia de las comunicaciones dirigidas al órgano autonómico competente en materia de urbanismo relacionadas con la urbanización Valle de San Juan.*
3. *Copia de las comunicaciones del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid relativas a Valle de San Juan.*
4. *Información sobre las cantidades consignadas en los presupuestos municipales de Colmenar de Oreja para la atención a los gastos de conservación a cargo de la entidad local, desde la constitución de Valle de San Juan como entidad de conservación hasta la fecha.*

Reconocemos la voluntad de colaboración demostrada por el ayuntamiento, que a pesar de la falta de medios personales y materiales se reunió con el reclamante acordando la entrega de la información, pero ello no impide que este Consejo estime las reclamaciones interpuestas, determinando que se entregue la información solicitada al reclamante en el formato preferido por éste, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se atenderá a lo dispuesto por el artículo 44.2 de la LTPCM.

Al momento de su puesta a disposición de la documentación e información, se deberá tener en cuenta que en los supuestos de existencia de datos de carácter personal no especialmente protegidos se debe previamente



ponderar la prevalencia o no del interés público sobre el conocimiento de dichos datos; que deberán entregarse si tal interés se justifica con motivos razonados. Si se diera el supuesto contrario, es decir, si al realizar la ponderación se considera con motivos razonados que prima la protección de los datos personales, se debe proceder a la anonimización de los mismos antes de la entrega de la información, de acuerdo con lo regulado en la legislación básica sobre derecho de acceso a la información.

Por último, teniendo en cuenta el volumen de la información solicitada y habida cuenta de que la administración, según afirma en su escrito de alegaciones, dispone de escasos medios materiales y personales para atender a las solicitudes de acceso, la puesta a disposición de la información deberá adaptarse a los medios y posibilidades del ayuntamiento. Para ello se podrá emplear, si se considera conveniente y a tenor de la complejidad o el volumen de la información solicitada, alternativas a la entrega de toda la información, como es la de facilitar al interesado la información por partes, en varios plazos o incluso se le podrá ofrecer al reclamante, como ya se ha practicado, la posibilidad de acudir a la sede del ayuntamiento para que acceda personalmente a la misma, siempre basándose en criterios de proporcionalidad y con el objetivo de no sobrecargar y comprometer la gestión y el funcionamiento ordinario de la administración.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,



PRIMERO. ESTIMAR las reclamaciones con números de expediente RDACTPCM103/2022, RDACTPCM104/2022 y RDACTPCM105/2022, presentadas en fecha 09 de marzo de 2022 por D. [REDACTED] por constituir su objeto información pública.

SEGUNDO. Instar al Alcalde del Ayuntamiento de Colmenar de la Oreja a que en el plazo de 20 días hábiles entregue al reclamante la información solicitada que se señala en el fundamento jurídico quinto de la presente resolución y, de no ser posible, se proceda a facilitar la información mediante alguna de las alternativas indicadas o, en su defecto, a convocar al reclamante para que comparezca personalmente en la sede del ayuntamiento para que seleccione aquella información que le sea de interés, remitiendo a este Consejo testimonio de las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución del contenido de la presente resolución.

TERCERO. Recordar al Ayuntamiento de Colmenar de la Oreja que si no se diera cumplimiento al contenido de la presente resolución o lo hiciera de forma parcial o defectuosa, el Área a la que corresponda la tramitación de la reclamación, o el Pleno en los casos que le corresponda, remitirán los correspondientes requerimientos instándole al cumplimiento íntegro de la misma y, de no atenderlos, se podrá remitir el expediente a la Presidencia del Consejo para que inicie el procedimiento sancionador regulado en el Título VI de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de todo ello se dejará constancia en el informe que el Consejo remite anualmente a la Mesa de la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Antonio Rovira Viñas. Presidente
Responsable del Área de Acceso a la Información

Ricardo Buenache Moratilla. Consejero
Responsable del Área de Participación y Colaboración Ciudadana

Rafael Rubio Núñez. Consejero
Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.